



0 1 1 5 0 9 0 3 3 1 0 2 0 1 3 3 5 3 5 0  
El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0017 por Resolución SS.RP N° 221/98 de fecha 17 de julio de 1998. -

**SEGURO DE CAUCIÓN**  
**SUMINISTROS Y/O SERV.GTIA.DE ADJUDICACION**

**PÓLIZA N°: 1509033102 - END.: 000**

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martín; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

**80009716-5 - GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO**

Con domicilio en **GRAL DIAZ N° 847 ENTRE MCAL ESTIGARRIBIA Y JOVENES POR LA DEMOCRACIA** ("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

**Gs. 6.903.744.400**

**(GUARANIES SEIS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS)**

Que resulte obligado a efectuarle:

**80048397-9 - GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGR**

Con domicilio en **JOSE CATALDI C/ AVELINO MARTINEZ - SAN LORENZO**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, integrantes de esta póliza.

**DETALLE DE LA OPERACIÓN**

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 - "CONTRATACIÓN DE PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA HAMBRE CERO (PH0) EN NUESTRAS ESCUELAS – AD REFERENDUM - PLURIANUAL", ID N° 459.256, LOTE N° 5, CONTRATO N° 06/2025.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

**IMPORTANTE:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **14/2/2025** hasta las 24:00 Hs. del día **29/2/2028**

LIQUIDACIÓN	
Prima:	Gs. 118.181.818.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs. 11.818.182.-
Premio:	Gs. 130.000.000.-
I.P.F.:	Gs. 0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs. 0.-
Costo del Finan:	Gs. 0.-
<b>COSTO FINAL:</b>	<b>Gs. 130.000.000.-</b>

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones\_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	0
Vencimientos	
Fecha	Monto
<b>C O N T A D O</b>	

  
**Raúl Harán Rodríguez Godoy**  
 Vicepresidente  
 Granos y Aceites S.A.C.I.A.  
 RUC: 80048397 - 9

VIGENCIA: 1110 Días  
Desde: 14/2/2025 Hasta: 29/2/2028

**Asunción, 21 de febrero de 2025**  
**LA CONSOLIDADA S. A.**  
**DE SEGUROS**  
  
**MARIO COLMAN**  
 Jefe de Suscripción de Cauciones

## **SEGURO DE CAUCIÓN**

### **CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS - GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

#### **CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

##### **OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.**

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

##### **RIESGOS NO ASEGURADOS**

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

##### **VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

Cláusula 3) Las relaciones entre el Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

##### **INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

##### **COMUNICACION**

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

---